



Comisión Nacional del Sesquicentenario  
de la Independencia del Perú

Lima, 4 de Junio de 1970.

Of. N°. 703.

Señor : General de División EF.  
Ernesto Montagne Sánchez,  
Primer Ministro y Ministro de  
Estado en el Despacho de Guerra.

Asunto : Creación de Comités Departamentales.

Cumpliendo con lo acordado por la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, en su sesión N°. 34, tengo el honor de dirigirme a usted, encareciéndole se sirva someter a la ilustrada consideración del señor Presidente de la República el adjunto proyecto de Decreto Supremo, por el que se crean en las Capitales de Departamentos Comités Departamentales del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, a fin de que los actos celebratorios de tan magno acontecimiento lleguen a todo el país, como lo dispone el Decreto-ley N°. 17815.

Anticipándole nuestro agradecimiento por la favorable acogida que se sirva usted dispensar a este pedido, le renuevo el testimonio de mi distinguida consideración.

Grul. de Div. Juan Mendoza Rodríguez  
PRESIDENTE.



*Comisión Nacional del Sesquicentenario  
de la Independencia del Perú*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, ha sugerido la creación de Comités Departamentales con la finalidad de que los actos celebratorios de tan magno acontecimiento lleguen a todo el país;

Que dicha finalidad está de acuerdo con el espíritu y la letra del Decreto-Ley de su creación N° 17815, de 16 de Setiembre de 1969, que dispone dar máxima importancia y solemnidad en toda la República al 150° aniversario de nuestra Emancipación;

DECRETA:

ARTICULO 1°.— Créase en las capitales de Departamentos, con excepción del de Lima, Comités Departamentales del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, que estarán constituidos por los siguientes miembros:

1. El Prefecto, que la presidirá;
2. El Alcalde del Concejo Provincial;
3. El Delegado del Poder Judicial, designado por la Corte Superior de Justicia correspondiente;
4. El Rector de la Universidad más antigua, o su representante;
5. El Delegado de la Fuerza Armada, designado por el Comandante General respectivo;
6. El Representante de la Jerarquía Eclesiástica;
7. La más alta Autoridad del Ramo de Educación Pública;
8. El o los Delegados de la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú;

ARTICULO 2°.— El Comité Departamental del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, tendrá las siguientes funciones;

- a) Hacer cumplir en el Departamento los actos conmemorativos que a nivel nacional programe la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú;
- b) Organizar las celebraciones de carácter local;
- c) Sugerir a la Comisión Nacional las medidas que estime necesarias para el buen éxito de su cometido; y
- d) Crear Comités Provinciales y Distritales donde lo estime necesario.

ARTICULO 3°.— Los acuerdos y decisiones de los Comités Departamentales para ser ejecutados, requirieron la aprobación previa de la Comisión Nacional.



Comisión Nacional del Sesquicentenario  
de la Independencia del Perú

//...

ARTICULO 4º.— Encárgase al Ministro del Interior el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Lima, en la Casa de Gobierno, a \_\_\_\_\_ dias del mes  
de \_\_\_\_\_ de mil novecientos setenta.